SELECCIÒN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA
No. SASI – 019 de 2023

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

OBJETO

SUMINISTRO DE MATERIALES PARA LA CONSERVACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS URBANAS Y RURALES DEL MUNICIPIO DE SAN GIL- DEPARTAMENTO DE SANTANDER

SAN GIL- SANTANDER, SEPTIEMBRE DE 2023

ESTUDIOS PREVIOS

SELECCIÒN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA
No. SASI – 019 de 2023

Objeto: **SUMINISTRO DE MATERIALES PARA LA CONSERVACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS URBANAS Y RURALES DEL MUNICIPIO DE SAN GIL- DEPARTAMENTO DE SANTANDER.**

El numeral 12 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 87 de la ley 1474 de 2011 establece que con la debida antelación a la apertura del procedimiento de selección o de la firma del contrato, según el caso, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos y los pliegos de condiciones. Así mismo el numeral 7 Artículo 25 de la Ley 80 de 1993 señala que la conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según el caso.

En desarrollo de las disposiciones legales contempladas en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Art. 2.2.1.1.2.1.1., del Decreto 1082 de 2015 y demás normas que las reglamenten y/o modifiquen, se estructura el presente documento que se denominará estudios y documentos previos, y que harán parte de los documentos definitivos que servirán de soporte para la contratación cuyo objeto es "**SUMINISTRO DE MATERIALES PARA LA CONSERVACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS URBANAS Y RURALES DEL MUNICIPIO DE SAN GIL- DEPARTAMENTO DE SANTANDER"**.

Los estudios previos son la consecuencia de la aplicación directa de la obligación de planificar todos los procesos propios de la gestión pública, ya que, una vez establecida una necesidad concreta que se deba solventar a la comunidad, la entidad deberá entrar a proyectar la forma como se deba llevar a cabo, de tal modo que se consultarán los precios reales del objeto u objetos a contratar, en el mercado aplicando variables como la cantidad, la calidad y especialidad, el momento y el lugar, entre otras cosas; con el fin de que la entidad pague el precio justo con base en un marco de referencia que se ejecute de manera objetiva, facilitando la evaluación de las propuestas en concordancia con el artículo 28 de la ley 80 de 1993, respecto de las reglas contractuales;

> **Artículo 28º.-** Estatuto General de Contratación de la Administración Pública; *"De la Interpretación de las Reglas Contractuales*. En la interpretación de las normas sobre contratos estatales, relativas a procedimientos de selección y escogencia de contratistas y en la de la cláusula y estipulaciones de los contratos, se tendrá en consideración los fines y los principios de que trata esta ley, los mandatos de la buena fe y la igualdad y equilibrio entre prestaciones y derechos que caracteriza a los contratos conmutativos."

Artículo 2.2.1.1.2.1.1. Decreto 1082 de 2015 Estudios y documentos previos. Los estudios y documentas previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato. Deben contener:

1. La descripción de la necesidad que la Entidad Estatal pretende satisfacer con el Proceso de Contratación.
2. El objeto a contratar, con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.
3. La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.
4. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo. Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, la Entidad Estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos. La Entidad Estatal no debe publicar las variables utilizadas para calcular el valor estimado del contrato cuando la modalidad de selección del contratista sea en

concurso de méritos. Si el contrato es de concesión, la Entidad Estatal no debe publicar el modelo financiero utilizado en su estructuración.

5. Los criterios para seleccionar la oferta más favorable.
6. El análisis de Riesgo y la forma de mitigarlo.
7. Las garantías que la Entidad Estatal contempla exigir en el Proceso de Contratación.
8. La indicación de si el Proceso de Contratación está cobijado por un Acuerdo Comercial.

1. LA DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

1.1. JUSTIFICACIÓN

El Municipio de San Gil como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las Leyes.

Para lograr tales propósitos, la Constitución Política en el artículo 339 estableció que “Las entidades territoriales elaborarán y adoptarán de manera concertada entre ellas y el Gobierno Nacional, planes de desarrollo, con el objeto de asegurar el uso eficiente de sus recursos”.

En cumplimiento al anterior precepto constitucional la Administración Municipal de San Gil actual, elaboró y aprobó el plan de desarrollo “San Gil con visión Ciudadana”, en el cual se plasma como una de las estrategias, la ejecución de obras de mantenimiento de vías urbanas y rurales, con la utilización de la maquinaria a cargo del municipio de San Gil, siendo necesario para su realización eficiente y eficaz el suministro de afirmado para su aplicación en los tramos más críticos, de esta manera reduciendo costos en el mantenimiento de vías rurales y urbanas, y aumentando el número de vías mantenidas, generando desarrollo y mejorando la calidad de vida de la comunidad en general, dentro de su eje estructurante contempló la San Gil con visión ciudadana para el desarrollo económico, emprendimiento y competitividad, con el objetivo de ofrecer alternativas para el desarrollo económico que permita a los empresarios agropecuarios, turísticos e industriales, así como a los artesanos, comerciantes y prestadores de servicios para fortalecer la competitividad de la región, a través de la implementación de TICs, tecnologías verdes, desarrollo de investigaciones e innovación, sustentando en el reconocimiento y valoración del territorio, todo lo anterior fortalecido con estrategias de movilidad terrestre y aérea para la región, contemplado el SECTOR INFRAESTRUCTURA VIAL, con el programa San Gil con visión ciudadana fortalece su infraestructura vial generando desarrollo económico y calidad de vida, cuya meta es Pavimentar, mejorar, mantener y/o conservar el 15% de la malla vial urbana, soportada en la implementación del plan de movilidad generando espacios alternos y rutas centrales con escenarios libres y tranquilos tanto para el habitante cotidiano como para el turista.

1.2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

La administración municipal de San Gil en ejecución de su plan de desarrollo municipal ha diseñado una serie de estrategias, objetivos y metas tendientes al cumplimiento de los planes y programas definidos en cada uno de los sectores de inversión y en el mismo funcionamiento de la entidad ha diseñado objetivos que le permitan optimizar los recursos y generar el impacto social vislumbrado en la misión del municipio durante el cuatrienio.

El artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, establece que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (entre otros).

El artículo 311 de la Constitución Política, establece que, “Al municipio como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes”, y el artículo 366 superior, “el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

El municipio de San Gil en su compromiso Administrativo de procurar el mejor bienestar de todos y en cada uno de sus ámbitos municipales donde se prestan servicios a la comunidad, compromiso plasmado en el Plan de Desarrollo.

Es por esto, que para la actual administración municipal es prioritario brindar solución a estas necesidades como es el SUMINISTRO DE MATERIALES PARA LA CONSERVACION Y MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS URBANAS Y RURALES DEL MUNICIPIO DE SAN GIL- DEPARTAMENTO DE SANTANDER, la cual requiere de intervención por estar orientado a contribuir con la disminución de las deficiencias básicas viales, incrementando el nivel de calidad de vida de la población.

Si bien es cierto el municipio a principio de año realizo un proceso para el suministro de recebo teniendo en cuenta los recursos existente también es de anotar que dicho material no fue suficiente para satisfacer las necesidades de la comunidad, ya que debido al alto flujo de vehículos, cambios climáticos y otros factores, se requiere continuar con el proceso de mantenimiento de vías y así generar mayor bienestar para nuestra población urbana y rural.

Que dicho Material deberá ser utilizado para la puesta en funcionamiento del Banco de maquinaria que será utilizado en el mantenimiento de los sectores más críticos de las vías urbanas y rurales del municipio de San Gil, el banco de maquinaria, fue conseguido a través de un contrato interadministrativo de comodato de maquinaria No. CO1.PCCNTR.3037250 de fecha 12 de Noviembre de 2021de 2019, entre el Departamento de Santander a través de la secretaría de infraestructura y el municipio de San Gil, por medio del cual el Departamento de Santander a título de comodato o préstamo de uso, entregaba una (01) volqueta FVR, un (01) Retrocargador CAT 416 E, una (01) motoniveladora y el Convenio Interadministrativo No 0002592 del 27 de Diciembre de 2019 (01) vibro compactador y (1) Carro Planchón los cuales son propiedad del Departamento a cargo de la UNGR y entregados en comodato al Municipio de San gil , para el mantenimiento y mejoramiento de la infraestructura vial de jurisdicción de San Gil.
El mantenimiento de vías rurales y urbanas es una necesidad latente con la cual se puede garantizar, entre otras cosas, lo siguiente:

- Mejorar el desarrollo socio económico del Municipio.
- Mejorar la calidad de vida de los habitantes.
- Disminuir el índice de necesidades básicas insatisfechas – NBI.

Dentro de las prioridades de la administración municipal está la de fortalecer la infraestructura de este sector, motivo por el cual, este proyecto es de suma importancia para el desarrollo y progreso local, es por esto que el Municipio de San Gil tiene previsto dentro de su Plan de Gastos e inversiones, SECTOR VIAS Y TRANSPORTE, con el programa MOVILIDAD PARA LA COMPETITIVIDAD, el SUMINISTRO DE MATERIALES PARA LA CONSERVACION Y MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS URBANAS Y RURALES DEL MUNICIPIO DE SAN GIL- DEPARTAMENTO DE SANTANDER, suministro que ha sido previamente estudiada y avalada por la oficina de Planeación Municipal, mediante el proyecto que arrojo el desarrollo del proceso.

Para la realización de este proyecto el Municipio de San Gil, tiene previsto dentro de su Plan de Gastos, la contratación del “SUMINISTRO DE MATERIALES PARA LA CONSERVACION

Y MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS URBANAS Y RURALES DEL MUNICIPIO DE SAN GIL- DEPARTAMENTO DE SANTANDER".

La planeación del gasto público constituye un paso importante, y crea al mismo tiempo una gran oportunidad para demostrar la capacidad de la Administración Municipal de actuar como ente productor eficaz y eficiente.

Que, como actividad del presupuesto de rentas y gastos del Municipio, el gasto para el "SUMINISTRO DE MATERIALES PARA LA CONSERVACION Y MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS URBANAS Y RURALES DEL MUNICIPIO DE SAN GIL- DEPARTAMENTO DE SANTANDER", contribuye a determinar el desarrollo de la comunidad local y por ende la de nuestro país, como quiera que con él se pretende lograr el mejoramiento de la calidad de vida de nuestro habitante en un contexto social.

Conforme a la necesidad de adelantar actividades relacionadas para realizar el contrato de SUMINISTRO DE MATERIALES PARA LA CONSERVACION Y MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS URBANAS Y RURALES DEL MUNICIPIO DE SAN GIL- DEPARTAMENTO DE SANTANDER", y contando el Municipio de San Gil con: a) El personal idóneo y disponible para efectuar los procedimientos administrativos del caso; b) el personal idóneo para realizar la Supervisión Técnica, administrativa, económica y financiera, c) Los recursos económicos dispuestos en el Presupuesto General de Rentas y Gastos de la entidad, para atender de manera inmediata esta necesidad, es viable, conveniente y oportuno adelantar el proceso de selección y contrato respectivos para satisfacer la necesidad aquí determinada.

Por otra parte, se encuentran estimadas las cantidades totales para la normal ejecución del proyecto. De todas formas, se entiende que las cantidades a desarrollar son aproximadas, pues en el transcurso del suministro pueden presentar variaciones, esta estimación se realiza con el fin de comparar las propuestas en igualdad de condiciones y por tanto se asumirán estas cantidades como reales.

Teniendo en cuenta que se requiere contratar la subasta pública, esta dependencia ha efectuado para tal efecto indagaciones y consultas de precios en el mercado, que eviten sobrecostos o futuros desequilibrios económicos a las partes.
Se concluye que luego de revisar y verificar la necesidad del SUMINISTRO DE MATERIALES PARA LA CONSERVACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS URBANAS Y RURALES DEL MUNICIPIO DE SAN GIL- DEPARTAMENTO DE SANTANDER., es viable su contratación, con personas naturales o jurídicas idóneas, en el tiempo y términos que estipule el Municipio de San Gil.

2. EL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES, LAS AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN, Y CUANDO EL CONTRATO INCLUYE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN, LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO.

2.1. OBJETO: SUMINISTRO DE MATERIALES PARA LA CONSERVACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS URBANAS Y RURALES DEL MUNICIPIO DE SAN GIL- DEPARTAMENTO DE SANTANDER.

2.2. CARACTERÍSTICAS O CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS

Para el desarrollo del objeto contractual, se deben realizar las siguientes actividades específicas y/o suministrar los elementos, que delimitan el alcance del mismo, ajustadas a la necesidad contemplada en el presente estudio y de acuerdo al presupuesto dispuesto.

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNID	CANT
1,00	Suministro de Recebo	M3	1.818

2.2.1. CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS.

Las especificaciones técnicas del proyecto se encuentran descritas en el anexo 01 al presente documento (ficha técnica).

2.2.2. PERSONAL, PERFIL Y EXPERIENCIA REQUERIDA

Experiencia General:

El proponente deberá demostrar experiencia en contratos celebrados y ejecutados con entidades públicas o privadas, para lo cual deberá aportar hasta un máximo de Dos (2) Contratos, cuyo objeto esté relacionado con el presente proceso o con la adquisición de vehículos, y cada contrato tenga un valor igual o superior al cien por ciento (100%) del valor del presupuesto oficial, para lo cual deberá allegarse copia del respectivo contrato y su acta de liquidación, en el caso de que dicho contrato haya sido suscrito con entidades públicas.

2.3. CÓDIGO SEGÚN LA CLASIFICACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase
111116	Material Mineral, textil y vegetal y Animal No comestible	Tierra y piedra	Piedra
111117	Material Mineral, textil y vegetal y Animal No comestible	Tierra y piedra	Arena

2.4. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO.

El tipo de contrato corresponde al Proceso de Selección es de **SUMINISTRO.**

2.5. ENTIDAD CONTRATANTE

MUNICIPIO DE SAN GIL – SANTANDER

2.6. PRESUPUESTO OFICIAL

El valor del contrato a celebrarse es hasta por la suma de **CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS MLCTE ($ 199.980.000,00)**, IVA incluido, valor resultante del proyecto aprobado por el municipio de San Gil, del presupuesto general de gastos de la vigencia fiscal 2023.

PRESUPUESTO OFICIAL					
ITEM	**DESCRIPCION**	**UNID**	**CANT**	**VR. UNIT**	**VR. PARCIAL**
1,00	Suministro de Recebo	M3	1.818	$110.000	$ 199.980.000

FORMA DE PAGO

EL MUNICIPIO pagará al **CONTRATISTA** el valor del presente contrato mediante **ACTA PARCIALES DE PAGO**, liquidadas sobre los valores unitarios que se oferten por las actividades efectivamente realizadas e ítems efectivamente suministrados, previa certificación de recibido a satisfacción por parte del supervisor. En el valor pactado se entienden incluidos los costos directos e indirectos que ocasione la ejecución del futuro

contrato. Entiéndase costos, la entrega del suministro adquirido al MUNICIPIO DE LA SAN GIL -SANTANDER y demás que genere la debida y correcta ejecución del contrato. Para el pago del valor del contrato, el Contratista deberá allegar la respectiva factura y/o cuenta de cobro, así como los pagos al sistema de seguridad social, para el último pago además se requiere el acta de liquidación del contrato y/o acta final de ejecución a entera satisfacción del supervisor del contrato.

2.7. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo para la ejecución del contrato que se genere de la presente convocatoria, será **Hasta el 31 de diciembre de 2023 o hasta agotar recursos**, contado a partir de la suscripción del acta de inicio.

2.8. LUGAR DE EJECUCIÒN

Municipio de San Gil – Santander.

2.9. CERTIFICACIÓN OBJETO SE ENCUENTRA EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES:

Se certifica que el presente proceso de contratación se encuentra determinado en el Plan Anual de Adquisiciones vigencia 2023.

2.10. CONVOCATORIA A VEEDURÍAS CIUDADANAS:

En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, EL MUNICIPIO DE SAN GIL invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer veeduría y que se encuentren conformadas de acuerdo a la Ley 850 de 2003, para que realicen el control social a este proceso de contratación.

Las veedurías ciudadanas establecidas de conformidad con la Ley podrán desarrollar su actividad durante las etapas precontractual, contractual y post-contractual de este proceso de contratación por la modalidad de selección abreviada de menor cuantía, realizando oportunamente las recomendaciones escritas que consideren necesarias, e interviniendo en las audiencias que se convoquen durante el proceso, caso en el cual se les suministrará toda la información y documentación pertinente que soliciten y que no esté publicada en la página Web www.contratos.gov.co o www.colombiacompra.gov.co. El costo de las copias y las peticiones presentadas seguirán las reglas previstas en el artículo 29 de la Ley 1437 de 2011, y lo dispuesto por el municipio para la cancelación de copias

2.11. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

1. El contratista se obliga a desarrollar el objeto contractual dentro de las condiciones ofertadas, garantizando el transporte y la calidad del suministro del material.
2. Acatar los lineamientos y especificaciones establecidas por el Municipio para llevar un control de ejecución del contrato.
3. Prestar toda su capacidad administrativa y operacional para la ejecución del presente contrato.
4. El contratista se obliga a asumir los gastos que genere el presente contrato.
5. El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones que en el ejercicio de las actividades que, dentro del desarrollo del contrato, se cumplan cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros.
6. El contratista se obliga hacer entrega del material objeto del contrato de acuerdo a las especificaciones técnicas descritas en la ficha técnica y la propuesta presentada.
7. El contratista se obliga a entregar el suministro objeto del contrato, en el lugar acordado por las partes, previa instrucción por parte del supervisor del contrato asignado.
8. El contratista se obliga a mantener dentro de la ejecución del contrato, los precios

propuestos y/u ofertados.

9. Cumplir con las condiciones y especificaciones técnicas del suministro exigido y ofertado.
10. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten tales peticiones o amenazas los contratistas deberán informar inmediatamente de su ocurrencia a la entidad contratante y a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. El incumplimiento de esta obligación y la celebración de pactos o acuerdos prohibidos dará lugar a la caducidad del contrato Art. 5 numeral 5 Ley 80 de 1993.
11. El contratista se obliga a constituir una garantía única de acuerdo a lo previsto en el presente contrato.
12. Suministrar material de calidad. El proveedor para el material a entregar, deberá aportar especificaciones del material. En el evento de que el material no sirve o sea defectuoso, la entidad acudirá mediante requerimiento para que el proveedor haga la respectiva sustitución. Esta deberá hacerse en un plazo no superior a 10 días calendario.
13. El contratista, deberá ofrecer el material de acuerdo al objeto del presente contrato, con la mejor calidad, con su respectivo protector para que se entreguen en las mejores y perfectas calidades que garanticen el cumplimiento para lo cual se solicitan.
14. El contratista se obliga a suministrar el material que fue ofertado en la ficha técnica contenida en la propuesta.
15. Cumplir con las demás instrucciones que le sean impartidas por el supervisor.

2.12. SUPERVISIÓN

La supervisión del presente contrato será ejercida por el Municipio de San Gil, Santander, a través de la Oficina de Planeación. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, ambiental y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, además de velar por el cumplimiento de las instrucciones que le imparta El Municipio y las normas legales vigentes previstas para el efecto, hará cumplir lo previsto en el artículo 4º de la ley 80 de 1993 y artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011, así: **1.** Exigirá al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato, constatando la calidad de los trabajos. **2.** Adelantará las gestiones necesarias para la imposición, reconocimiento y cobros de las sanciones pecuniarias y garantías a que haya lugar. **3.** Solicitará la actualización o revisión de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en contra de El Municipio el equilibrio financiero del contrato. **4.** Adelantará revisiones a los trabajos, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidos por el Contratista, y promoverá las acciones de responsabilidad contra este cuando dichas condiciones no se cumplan. **5.** Exigirá que la calidad de los trabajos realizados se ajusten a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales trabajos cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial. **6.** Adelantará las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufra el Municipio en desarrollo o con ocasión del presente contrato. **7.** Certificar la ejecución del objeto contractual dentro de las condiciones exigidas. **8.** Revisará y aprobará, con su firma, el acta de recibo final del contrato. **9.** Elaborará y presentará para ante el mandatario municipal el acta de liquidación del contrato. **10.** La supervisión no podrá, sin autorización escrita y previa del municipio, ordenar modificación alguna que traiga consigo variaciones al plazo, valor o condiciones del contrato. **11.** Informar al contratante sobre el desarrollo del objeto contractual. **12.** Todas las comunicaciones u órdenes del supervisor serán expedidas por escrito. **13.** Velar para que se mantenga vigente la garantía que ampare los riesgos exigidos en el contrato, cuando se requiriese. **14.** Cualquier acto del supervisor que pueda comprometer económicamente al MUNICIPIO, será de su absoluta responsabilidad, si no ha recibido previa autorización de la oficina gestora. **15.** Informar al MUNICIPIO sobre los incumplimientos del contratista para que se tomen las medidas del caso. **16.** Avalará la suspensión del contrato, cuando a ello hubiere lugar, por causas justificadas y demostradas. **17.** y las demás contempladas en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011.

3. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Con relación a las tipologías contractuales, dispone la ley 80 de 1993:

ARTICULO 32. DE LOS CONTRATOS ESTATALES. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación:

Son aplicables los principios de la Constitución Política, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, Ley 1150 de 2007 y en especial el Decreto 1082 de 2015, por medio del cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública, reglamentario de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, las normas de planificación, las normas ambientales ley 99 de 1993 y sus decretos reglamentarios, las leyes 373 y 388 de 1997 y en lo no regulado particularmente, normas civiles y comerciales, las reglas previstas en estos Pliegos de Condiciones y las resoluciones, documentos y normas que sobre la materia se expidan durante el desarrollo del proceso de la convocatoria.

La ley 1150 de 2007 desarrolla el principio de selección objetiva, señalando los criterios bajo los cuales se debe dar la escogencia del contratista. De acuerdo con el ARTÍCULO 2 numeral 2 se define.

> *"Selección abreviada. La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.*

Serán causales de selección abreviada las siguientes:

> *"a) La adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, que corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos.*
>
> *Para la adquisición de estos bienes y servicios las entidades deberán, siempre que el reglamento así lo señale, hacer uso de procedimientos de subasta inversa o de instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de acuerdos marco de precios o de procedimientos de adquisición en bolsas de productos;*

El presente proceso de selección se regirá por la modalidad de subasta inversa por tratarse de bienes de condiciones técnicas uniformes según lo señala el artículo 2.2.1.2.1.2.2, del Decreto 1082 de 2015 que dispone:

> *"Articulo 2.2.1.2.1.2.2. Procedimiento para la subasta inversa. Además de las reglas generales previstas en la ley y en el presente decreto, las siguientes reglas son aplicables a la subasta inversa:*
>
> *1. Los pliegos de condiciones deben indicar: (a) la fecha y hora de inicio de la subasta; (b) la periodicidad de los Lances; y (c) el Margen Mínimo para mejorar la oferta durante la subasta inversa.*
>
> *2. La oferta debe contener dos partes, la primera en la cual el interesado acredite su capacidad de participar en el Proceso de Contratación y acredite el cumplimiento de*

la Ficha Técnica; y la segunda parte debe contener el precio inicial propuesto por el oferente.

3. La Entidad Estatal debe publicar un informe de habilitación de los oferentes, en el cual debe indicar si los bienes o servicios ofrecidos por el interesado cumplen con la ficha técnica y si el oferente se encuentra habilitado.

4. Hay subasta inversa siempre que haya como mínimo dos oferentes habilitados cuyos bienes o servicios cumplen con la Ficha Técnica.

5. Si en el Proceso de Contratación se presenta un único oferente cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica y está habilitado, la Entidad Estatal puede adjudicarle el contrato al único oferente si el valor de la oferta es igualo inferior a la disponibilidad presupuestal para el contrato, caso en el cual no hay lugar a la subasta inversa.

6. La subasta debe iniciar con el precio más bajo indicado por los oferentes y en consecuencia, solamente serán válidos los Lances efectuados durante la subasta inversa en los cuales la oferta sea mejorada en por lo menos el Margen Mínimo establecido."

7. Si los oferentes no presentan Lances durante la subasta, la Entidad Estatal debe adjudicar el contrato al oferente que haya presentado el precio inicial más bajo.

8. Al terminar la presentación de cada Lance, la Entidad Estatal debe informar el valor del Lance más bajo.

9. Si al terminar la subasta inversa hay empate, la Entidad Estatal debe seleccionar al Oferente que presentó el menor precio inicial. En caso de persistir el empate la Entidad Estatal debe aplicar las reglas del numeral 1 al 5 del artículo 2.2.1.1.2.2.9 del decreto 1082 de 2015."

4. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACION DEL MISMO.

4.1. PRESUPUESTO OFICIAL

El valor del contrato a celebrarse es por la suma de **CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS MLCTE ($ 199.980.000,00), IVA incluido,** valor resultante del proyecto aprobado por el municipio de San Gil, del presupuesto general de gastos de la vigencia fiscal 2023.

PRESUPUESTO OFICIAL					
ITEM	**DESCRIPCION**	**UNID**	**CANT**	**VR. UNIT**	**VR. PARCIAL**
1,00	Suministro de Recebo	M3	1.818	$110.000	$ 199.980.000

4.2. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Mediante certificado de disponibilidad presupuestal – CDP No. 23-01090 de fecha 01 de agosto de 2023, del numeral 2.3.2.01.01.001.03.02.01.24.2407.240701. Pavimentar, mejorar, mantener y/o conservar el 15% de malla vial urbana., numeral 2.3.2.01.01.001.03.02.01.24.2407.240702. Mantenimiento y/o mejoramiento de 128 Km por año de la malla vial rural (alquiler de maquinaria) balance, numeral 2.3.2.01.01.001.03.02.01.24.2407.240702. Mantenimiento y/o mejoramiento de 128 Km por año de la malla vial rural (rendimientos financieros libre destinación diferentes al SGP).

4.3. ESTAMPILLAS DEPARTAMENTALES, MUNICIPALES E IMPUESTOS

DESCUENTOS			**%**
ESTAMPILLAS DEPARTAMENTALES			
PRO UIS			2
PRO HOSPITALES			2
ORDENANZA 012, 10% sobre el valor de las estampillas departamentales			0,4
ESTAMPILLAS MUNICIPALES			
PRO ADULTO MAYOR			4
PRO CULTURA			2
OTROS DESCUENTOS MUNICIPALES			
PAPELERÍA $19.300,00			
INDUSTRIA Y COMERCIO			0,6
RETENCIÓN EN LA FUENTE			
Tasa pro deporte			2,0
CONCEPTO	***UVT***	***BASE EN PESOS***	***%***
Otros ingresos tributarios para obligados a declarar renta ***(Incluye el concepto "Compras")(Art. 401 del*** *Estatuto Tributario* ***y*** *Art. 1, Decreto 2418 de 2013)*	>= 27	>= $ 1.145.124	2,5%
*Otros ingresos tributarios para no obligados a declarar renta (Incluye el concepto "Compras") **(Art. 401 del** Estatuto Tributario**)***	>= 27	>= $ 1.145.124	3,5%

5. LA JUSTIFICACION DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA OFERTA MAS FAVORABLE DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 1082 DE 2015.

La oferta más favorable para esta Entidad será aquella que oferte el menor precio, por tratarse de la adquisición de bienes de características técnicas uniformes y de común utilización, conforme a lo previsto por el Articulo 2.2.1.2.1.2.4., del Decreto 1082 de 2015. La subasta termina cuando los oferentes no hagan Lances adicionales durante un periodo para la presentación de Lances. La Entidad Estatal debe adjudicar el contrato al oferente que haya presentado el Lance más bajo. En el acto de adjudicación, la Entidad Estatal indicará el nombre de los oferentes y el precio del ultimo Lance presentado por cada uno de ellos.

6. REQUISITOS HABILITANTES:

En concordancia con el Artículo 2.2.1.1.1.6.2., del Decreto 1082 de 2015, Determinación de los Requisitos Habilitantes. La Entidad Estatal debe establecer los requisitos habilitantes en los pliegos de condiciones o en la invitación, teniendo en cuenta: (a) el Riesgo del Proceso de Contratación; (b) el valor del contrato objeto del Proceso de Contratación; (c) el análisis del sector económico respectivo; y (d) el conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial. La Entidad Estatal no debe limitarse a la aplicación mecánica de fórmulas financieras para verificar los requisitos habilitantes.

La Alcaldía Municipal verificará con el Registro Único de Proponentes el cumplimiento de los requisitos habilitantes. Esta verificación se hará de acuerdo con los Artículos 2.2.1.1.1.5.2., y 2.2.1.1.1.5.3., del Decreto 1082 de 2015 y el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en Procesos de Contratación expedido por Colombia Compra Eficiente. Conforme al Artículo 2.2.1.1.1.5.1., del Decreto 1082 de 2015. La Entidad dispone que las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, con domicilio en Colombia, interesadas en participar en el presente procesos de Contratación, deban estar inscritas en el RUP, salvo las excepciones previstas de forma taxativa en la ley.

En consecuencia, los requisitos habilitantes y los criterios de evaluación se detallarán, explicarán y condicionarán en el respectivo pliego de condiciones.

7. EL ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO.

El artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 establece que la Entidad Estatal debe “incluir la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles involucrados en la contratación” en los pliegos de condiciones o su equivalente. El Decreto Ley 4170 de 2011 establece dentro del objetivo de Colombia Compra Eficiente optimizar los recursos públicos en el sistema de compras y contratación pública para lo cual es indispensable el manejo del riesgo en el sistema y no solamente el riesgo del equilibrio económico del contrato. Así lo entendió el Gobierno Nacional al asignar en las funciones de la Subdirección de Negocios de Colombia Compra Eficiente la de “diseñar y proponer políticas y herramientas para la adecuada identificación de riesgos de la contratación pública y su cobertura”, sin limitar esta función al riesgo derivado del equilibrio económico de los contratos, riesgo que se limita a la ejecución del mismo. En la literatura internacional sobre el tema el riesgo en las adquisiciones se define como los eventos que pueden afectar la realización de la ejecución contractual y cuya ocurrencia no puede ser predicha de manera exacta por las partes involucradas en el Proceso de Contratación.

MATRIZ DE RIESGO. (Ver estudio del sector)

ANALISIS DE RIESGOS. (Ver estudios del sector).

8. SOBRE LAS GARANTIAS DE LA CONTRATACIÒN

Para garantizar el cumplimiento general de las obligaciones derivadas de este contrato, el contratista deberá comprometerse a constituir a su costa dentro de los tres (3) días siguientes a la firma del contrato a favor del **MUNICIPIO DE SAN GIL**, por conducto de una Compañía de Seguros o Banco legalmente establecido en Colombia, **GARANTIA UNICA DE CUMPLIMIENTO** con los siguientes amparos de conformidad con el Decreto 1082 de 2015, la cual podrá ser:

1. **Póliza de seguros**
2. **Patrimonio Autónomo**
3. **Garantía Bancaria.**

La garantía deberá cobijar los siguientes amparos

- **CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS DEL CONTRATO ESTATAL INCLUYENDO EN ELLAS EL PAGO DE MULTAS Y CLAUSULA PENA PECUNIARIA, CUANDO SE HAYAN PACTADO EN EL CONTRATO**. El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato garantizado. El valor de la garantía será igual al 20% del valor del contrato con una vigencia igual a la del contrato y Seis (6) Meses más.

- **CALIDAD DE LOS BIENES SUMINISTRADOS**. Equivalente a la suma del 20% del valor del contrato, durante la vigencia del mismo y un año (01) año más.

8.1. SUFICIENCIA DE LAS GARANTIAS

EL CONTRATISTA debe mantener durante la vigencia del contrato, la suficiencia de las garantías otorgadas. En consecuencia, en el evento en que el plazo de ejecución del contrato y/o su valor se amplíe o aumente, respectivamente, **EL CONTRATISTA** deberá proceder a ampliar la vigencia de las garantías y/o el valor amparado de las mismas, según sea el caso, como condición previa y necesaria para el pago de las facturas pendientes de pago.

De igual modo, **EL CONTRATISTA** deberá reponer las garantías cuando su valor se afecte por razón de la ocurrencia de los siniestros amparados. En el caso de los amparos cuya vigencia debe prolongarse con posterioridad al vencimiento del plazo de ejecución del contrato y/o de recibo del informe final, el valor amparado también debe reponerse cuando el mismo se afecte por la ocurrencia de los riesgos asegurados con posterioridad a tales fechas.

El pago de todas las primas y demás gastos que generen la constitución, el mantenimiento y el establecimiento inmediato del monto de las garantías, será de cargo exclusivo de **EL CONTRATISTA.**

8.2. INDEMNIDAD:

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015, el contratista se obliga a mantener libre al MUNICIPIO DE SAN GIL SANTANDER, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

El oferente o contratista deberá restablecer el valor de la garantía cuando éste se haya visto reducido por razón de las reclamaciones de la Entidad o en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término.

Las garantías deberán ser constituidas dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del contrato

8.3. RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA.

Cuando con ocasión de las reclamaciones efectuadas por la Entidad Estatal, el valor de la garantía se reduce, la Entidad Estatal debe solicitar al contratista restablecer el valor inicial de la garantía.

Cuando el contrato es modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo, la Entidad Estatal debe exigir al contratista ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso.

La Entidad Estatal debe prever en los pliegos de condiciones para la Contratación, el mecanismo que proceda para restablecer la garantía, cuando el contratista incumpla su obligación de obtenerla, ampliarla o adicionarla.

8.4. REQUISITOS GENERALES DE LA GARANTÍA

En las garantías deben figurar como afianzadas cada una de las personas que integran la parte contratista, y el beneficiario debe ser EL MUNICIPIO DE SAN GIL.

En caso de que el contratista sea un consorcio o unión temporal: La póliza de garantía debe ser otorgada a nombre del Consorcio o Unión Temporal indicando el nombre de todos y cada uno de sus integrantes, así como el porcentaje de participación de cada uno. Por tanto en caso de consorcio o unión temporal la garantía no podrá ser a nombre del representante legal del consorcio o Unión Temporal.

Las garantías deben contener la manifestación por parte del asegurador, según la cual, las mismas se encuentran cubiertas por un reasegurador inscrito en la Superintendencia Financiera de Colombia. El MUNICIPIO DE SAN GIL se reserva el derecho de solicitar la certificación por parte del reasegurador que se indique en dicha manifestación.

La póliza deberá estar firmada en ORIGINAL por el tomador, esto es, por el contratista.

9. LA INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

Aplicación de los Acuerdos Comerciales para Entidades Estatales del nivel municipal Colombia Compra Eficiente pone a disposición de las Entidades Estatales de nivel municipal, el presente anexo como guía para verificar: (a) cuáles Entidades Estatales están incluidas en cada uno de los Acuerdos Comerciales; (b) el valor a partir del cual los Procesos de Contratación están cubiertos por los Acuerdos Comerciales; y (c) la existencia de excepciones a la cobertura del Acuerdo Comercial. El Anexo 4 agrupa y enumera las excepciones en una lista.

Entidades Estatales incluidas en la lista de los Acuerdos Comerciales

Las alcaldías están incluidas en la lista de Entidades de los Acuerdos Comerciales con la Alianza Pacífico (únicamente con Chile y Perú), Chile, Costa Rica, los Estados AELC, el Triángulo Norte (únicamente con Guatemala), la Unión Europea; y la Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN.

Las contralorías y personerías del nivel municipal están incluidas en la lista de Entidades de los Acuerdos Comerciales con Chile; el Triángulo Norte (únicamente con El Salvador y Guatemala); la Unión Europea; y, por la Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN.

Las universidades del nivel municipal están incluidas en la lista del Acuerdo Comercial con Chile; la Unión Europea; y, por la Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN.

Salvo por algunas excepciones11, todas las demás Entidades Estatales del nivel municipal (incluidas las entidades descentralizadas indirectas12 y los esquemas asociativos) están incluidas en la lista de Entidades de los Acuerdos Comerciales con Chile; el Triángulo Norte (únicamente con El Salvador y Guatemala), la Unión Europea; y, por la Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN.

Valores

El Acuerdo Comercial con Alianza Pacífico (únicamente con Chile y Perú) es aplicable a los Procesos de Contratación para: (i) adquirir bienes y servicios a partir de $818’781.000; y (ii) para servicios de construcción a partir de $20.469’524.000.

El Acuerdo Comercial con Chile es aplicable a los Procesos de Contratación para: (i) adquirir bienes y servicios a partir de $818’650.000; y (ii) para servicios de construcción a partir de $20.466’258.000.

El Acuerdo Comercial con los Estados AELC es aplicable a los Procesos de Contratación para:

(i) adquirir bienes y servicios a partir de $818’600.000; y (ii) para servicios de construcción a partir de $20.465’000.000.

El Acuerdo Comercial con los Estados Unidos de América y Costa Rica es aplicable a los Procesos de Contratación para: (i) adquirir bienes y servicios a partir de $1.481’116.000; y (ii) para servicios de construcción a partir de $20.868’078.000.

El Acuerdo Comercial con el Triángulo Norte (únicamente con El Salvador y Guatemala) es aplicable a los Procesos de Contratación a partir del límite inferior de la menor cuantía.

El Acuerdo Comercial con la Unión Europea es aplicable a los Procesos de Contratación para:

(i) Adquirir bienes y servicios a partir de $818’660.000; y (ii) para servicios de construcción a partir de $20.466’500.000.

La Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN es aplicable a todos los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales del nivel municipal obligadas, independientemente del valor del Proceso de Contratación.

Excepciones:

El presente anexo contiene las excepciones a la aplicación de los Acuerdos Comerciales para las Entidades Estatales del nivel municipal.

Acuerdo Comercial		Excepciones
Alianza Pacífico	Chile	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 28, 29, 32, 35, 37, 55, 61
	Perú	
Chile		1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 28, 29, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 47
Costa Rica		1, 3, 4, 5, 6 ,7, 9, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 28, 29, 32, 35, 37, 57, 58, 61
Estados AELC		1, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37
Triángulo Norte	Guatemala	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 14, 20, 21, 50, 51, 52, 53, 59
	El Salvador	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 14, 20, 38, 48, 49, 59
Unión Europea		1, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 23, 28, 29, 31, 32, 34, 35, 37, 49, 57

A continuación, se realiza la relación de los acuerdos a los que se puede optar por proceder con sus requerimientos:

ACUERDO		Entidad Estatal incluida	Presupuesto del Proceso de Contratación superior al valor del Acuerdo Comercial	Excepción Aplicable al Proceso de Contratación	Proceso de Contratación cubierta por el Acuerdo Comercial
Alianza Pacífico	Chile	Sí	NO	-	-
	Perú				
Chile		Sí	NO	-	-
Costa Rica		Sí	NO	-	-
Estados AELC		Sí	NO	-	-
Triángulo Norte	Guatemala	Sí	SÍ	NO	SÍ
Unión Europea		Sí	NO	-	-

Fuente: Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación

En consecuencia, la entidad concederá trato nacional a Proponentes y servicios de los Estados que cuenten con un Acuerdo Comercial que cubra el Proceso de Contratación.

Adicionalmente, los Proponentes de Estados con los cuales el Gobierno Nacional haya certificado la existencia de trato nacional por reciprocidad recibirán este trato.

ACUERDO DE LIBRE COMERCIO ENTRE ESTADOS UNIDOS Y COLOMBIA

	EE.UU.	2020-2021
	UMBRAL	COL$
Nivel Central bienes y servicios	US$ 83.099	257.457.322
Nivel Central servicios construcción	US$ 7.008.000	21.712.185.600
Nivel Sub-Central bienes y servicios	US$ 498.000	1.542.903.600
Nivel Sub-Central servicios construcción	US$ 7.008.000	21.712.185.600
Otras entidades bienes y servicios	US$ 250.000	774.555.000
	US$ 561.000	1.738.090.200
Otras entidades servicios construcción	US$ 7.008.000	21.712.185.600

ACUERDO MARCO DE LA ALIANZA DEL PÁCIFICO

Alianza del Pacífico 2020-2021	Sección B	Sección A	Sección C
Chile	Bienes y servicios $859.460.000 COP	Bienes y servicios $214'865.000 COP Servicios de construcción $21.486.500.000 COP	Bienes y servicios $945.406.000 COP
Perú	Servicios de construcción $21.486.500.000 COP	Bienes y servicios $408.243.500 COP Servicios de construcción $21.486.500.000 COP	Servicios de construcción $21.486.500.000 COP
México	No Aplica	Bienes y servicios $214.865.000 COP Servicios de Construcción* $10.802.884 USD	Bienes y Servicios* $415.495 USD Servicios de construcción* $13.296.479 USD

10. CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYMES

Para el presente proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa, teniendo en cuenta el valor del mismo no supera ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (CERTIFICACIÓN UMBRAL MIPYMES 2022-2023), se convoca a las mipymes de conformidad a lo contemplado en el Decreto 1860 de 2021, decreto 1082 de 2015, ley 1150 de 2007, para lo cual Los proponentes deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

3. Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

4. Las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

5. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

6. En las convocatorias limitadas solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

7. Conforme al artículo 5 del decreto 1860 de 2021, Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 Decreto 1082 de 2015, no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas.

Limitación a Mipyme

- Todas las entidades estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia. Requisitos:

1. Que el valor del proceso de contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos 2 Mipyme colombianas.

3. Las solicitudes deben recibirse dentro del término establecido en el cronograma del proceso.

4. Se publicará un aviso en el SECOP II precisando si el proceso efectivamente se limitó a Mipyme o si podrá participar cualquier otro interesado.

5. Se dispondrá un término dentro del cual los proponentes podrán presentar sus ofertas, el cual será de mínimo un (1) día hábil luego de publicado el aviso en que se informe si el proceso se limita o no a Mipyme.

6. Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

7. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el marco normativo.

Decreto 1860 de 2021

ARTÍCULO 5. Modificación de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015. Modifíquense los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4. de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, los cuales quedarán así:

"ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mípyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme

colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

PARÁGRAFO. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mípyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

PARÁGRAFO 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

PARÁGRAFO 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades

Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

PARÁGRAFO 4. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas."

Ley 1150 de 2007

ARTÍCULO 12. DE LA PROMOCIÓN DEL DESARROLLO. En los pliegos de condiciones las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, dispondrán en las condiciones que señale el reglamento, de mecanismos que fomenten en la ejecución de los contratos estatales la provisión de obras, bienes, servicios y mano de obra locales o departamentales, siempre que se garanticen las condiciones de calidad y cumplimiento del objeto contractual.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 13 y en los artículos 333 y 334 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional definirá las condiciones para que en desarrollo de los procesos de selección cuyo valor se encuentre por debajo de 750 salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin perjuicio de que el Gobierno Nacional pueda establecer cuantías diferentes para entidades en razón al tamaño de su presupuesto, las entidades estatales adopten en beneficio de las Mipymes y de los grupos marginados o discriminados que se asocien bajo esta modalidad, convocatorias limitadas a las Mipymes departamentales, locales o regionales cuyo domicilio principal corresponda al lugar de ejecución de los contratos, siempre que se garantice la satisfacción de las condiciones técnicas y económicas requeridas en la contratación y que previo a la apertura del proceso respectivo se haya manifestado el interés del número plural de Mipymes que haya sido determinado en el reglamento por el Gobierno Nacional. En todo caso la selección se hará de acuerdo con las modalidades de selección a que se refiere la presente ley.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 5° y 6° de la presente ley, para que las Mipymes departamentales, locales o regionales puedan participar en las convocatorias a que se refiere el inciso anterior, deberán acreditar como mínimo un (1) año de existencia.

Parágrafo 1°. En la ejecución de los contratos a que se refiere el presente artículo, las entidades y los contratistas, deberán observar lo dispuesto en los artículos 90 a 95 de la Ley 418 de 1997 y las normas que la modifiquen, adicionen o subroguen.

Parágrafo 2°. El Gobierno adoptará medidas que obliguen la inclusión en los pliegos de condiciones, de la subcontratación preferente de las Mipymes en la ejecución de los contratos, cuando a ello hubiere lugar, y establecerá líneas de crédito blando para la generación de capacidad financiera y de organización de los proponentes asociados en Mipymes.

Parágrafo 3°. Las medidas relativas a la contratación estatal para las Mipymes, no son aplicables a las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera.

LEY 1450 DE 2011

ARTÍCULO 32°. PROMOCIÓN DEL DESARROLLO EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA. El artículo 12 de la Ley 1150 de 2007 quedará así:

“Artículo 12. Promoción del desarrollo en la Contratación Pública. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 333 Y 334 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional definirá las condiciones y los montos de acuerdo con los compromisos internacionales vigentes, para que en desarrollo de los procesos de selección, las entidades estatales adopten en beneficio de las Mipymes, convocatorias limitadas a éstas en las que, previo a la

Resolución de apertura del proceso respectivo se haya manifestado el interés del número plural de Mipymes que haya sida determinado en el reglamento.

Asimismo, el reglamento podrá establecer condiciones preferenciales selección de la oferta de bienes y servicios producidos por las Mipymes, respetando los montos y las condiciones contenidas en los compromisos internacionales vigentes.

En todo caso, se deberá garantizar la satisfacción de las condiciones técnicas y económicas requeridas en la contratación y, realizarse la selección de acuerdo con las modalidades de selección a las que se refiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

De igual forma, en los pliegos de condiciones las entidades estatales, dispondrán, de mecanismos que fomenten en la ejecución de los contratos estatales la provisión de bienes y servicios por población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración y, sujetos de especial protección constitucional en las condiciones que señale el reglamento; siempre que se garanticen las condiciones de calidad y cumplimiento del objeto contractual.

Parágrafo 1°. En los procesos de selección que se desarrollen con base en el primer inciso, las entidades podrán realizar las convocatorias limitadas que beneficien a las Mipymes del ámbito municipal o departamental correspondiente al de la ejecución de: contrato.

Parágrafo 2°. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 5 y 6 de la Ley 1150 de 2007, para que las Mipymes puedan participar en las convocatorias a las que se refiere este artículo, deberán acreditar como mínimo un año de existencia, para lo cual deberán presentar el certificado expedido por la cámara de comercio o por la autoridad que sea competente para dicha acreditación

Parágrafo 3°. En la ejecución de los contratos a que se refiere el presente artículo, las entidades y los contratistas, deberán observar lo dispuesto en los artículos 90 a 95 de la ley 418 de 1997 y las normas que la modifiquen, adicionen o subroguen.

Bajo la política nacional de velar por la promoción, colaboración y apoyo a la pequeña y mediana empresa, y en consideración a la perspectiva de la regulación legal y reglamentaria que orienta la contratación pública con Medianas y Pequeñas Empresas, se tiene que su especial protección se debe a que, según informes técnicos, las mipymes por una parte, representan el 96,4 por ciento de los establecimientos empresariales de Colombia, y por la otra, generan el 80,8 por ciento del empleo del país, y tienen presencia en los diferentes sectores productivos.

De otro lado, el Alcalde Municipal de conformidad con el literal f) del artículo 91 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, tiene como función necesaria la prosperidad Integral de su región, para lo cual debe impulsar mecanismos que permitan al municipio, en ejercicio de su autonomía, promover el desarrollo local a través de figuras de integración y asociación que armonicen sus planes de desarrollo con las demás entidades territoriales, generando economías de escala que promuevan la competitividad; e impulsar el crecimiento económico, la sostenibilidad fiscal, la equidad social y la sostenibilidad ambiental, para garantizar adecuadas condiciones de vida de la población.

ACLARACIONES DE LA ENTIDAD:

- Las mipymes deben presentarse en la plataforma módulo de mensajes, tal como se contempla en el cronograma.
- Respecto al orden de presentación, las dos (2) primeras determinan la clase de limitación; en consecuencia si las dos (2) primeras limitaciones a mipymes son municipales la mipyme estará limitada a mipyme municipal; si las dos (2) primeras limitaciones son

departamentales la mipyme estará limitada a mipyme departamental, si las dos (2) primeras limitaciones a mipymes son nacionales la mipyme estará limitada a mipyme nacional.

Ahora bien, si se presenta el caso en donde lleguen diferentes tipos de limitaciones a mipymes en los diferentes ámbitos territoriales, se optara por la más garantista, en tal caso, ejemplos:

a) Si se presentan en el orden de llegada una (1) limitación a mipyme municipal y una (1) Departamental; se optara por la departamental.
b) Si se presentara una (1) limitación a mipymes municipal y una (1) nacional se optara por la nacional.
c) Si se presenta una (1) limitación a mipyme municipal, una (1) departamental y una (1) nacional se optara por la nacional.

11. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO

a) Pagar en la forma establecida en la Cláusula FORMA DE PAGO, las actas presentadas por el proponente elegido, para lo cual se establecerá en el contrato con cargo al Municipio.
b) Suministrar en forma oportuna la información solicitada por el proponente elegido de conformidad con los pliegos de condiciones de la Contratación Pública.
c) Resolver las peticiones presentadas por el proponente elegido en los términos consagrados por la Ley.
d) Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte.
e) Verificar si el contratista se encuentra afiliado y al día con el último pago al sistema de seguridad social integral (salud pensión ARP, y parafiscales (cuando a ello haya lugar).
f) Prestarle toda la colaboración al Contratista para que el objeto del contrato se desarrolle de conformidad con los términos contractuales.
g) Designar un supervisor para el seguimiento funcional y operativo del contrato que se celebren en ejecución del presente contrato.
h) Hacer entrega al contratista del certificado de cumplimiento del objeto contratado en los términos pactados.
i) Expedir oportunamente los demás documentos que se requieran durante la ejecución y terminación del contrato.
j) Solicitar oportunamente las prórrogas, modificaciones y adiciones que se requieran, indicando detalladamente los motivos de hecho o de derecho que le sirven de fundamento a la solicitud, acompañándola con los respectivos soportes emitidos por el contratista.
k) Velar por la conformación y operación de instancias locales de seguimiento y control del proyecto, tales como comités y/o veedurías ciudadanas, antes, durante y después de la ejecución del proyecto.
l) Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual y debida ejecución de los recursos.

12. CONSTANCIA DEL CUMPLIMIENTO DEL DEBER DE ANÁLISIS DE LAS ENTIDADES ESTATALES

Se deja constancia que la entidad cumplió con el deber de análisis para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo.

Lo anterior de acuerdo con el Art. 2.2.1.1.1.6.1. SUBSECCIÓN 6 del Decreto 1082 DE 2015: "(…) Deber de análisis de las Entidades Estatales. La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional,

técnica, y de análisis Riesgo. Entidad Estatal debe dejar constancia de análisis en los Documentos del Proceso. (…)".

Se adjunta al presente documento, anexo contentivo del estudio del sector.

13. CONCLUSIONES DE LOS PRESENTES ESTUDIOS PREVIOS

Con el presente estudio se acredita la necesidad que tiene el **MUNICIPIO DE SAN GIL - SANTANDER**, de adelantar un proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA** para realizar la contracción para "**SUMINISTRO DE MATERIALES PARA LA CONSERVACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS URBANAS Y RURALES DEL MUNICIPIO DE SAN GIL- DEPARTAMENTO DE SANTANDER"** para el objeto previamente señalado y teniendo en cuenta que la actividad contractual a desarrollar se encuentra debidamente soportada y planificada social y jurídicamente, se recomienda por ser conveniente, oportuno y viable llevar a cabo la aludida contratación.

Dado en **SAN GIL – SANTANDER**, a los cuatro (04) días del mes de septiembre de 2023.

ORIGINAL FIRMADO
LUIS ALBERTO PARRADO ORTIZ
Jefe Oficina Planeación Municipal